



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

Bogotá D.C., 20 de julio de 2026

Señores

**MESA DIRECTIVA**

Cámara de Representantes

Señor

**SECRETARIO GENERAL**

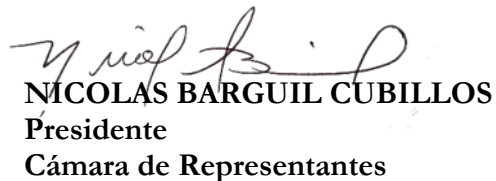
Bogotá D.C.

Respetados señores,

En mi calidad de congresista y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 143 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, someto a consideración del Honorable Congreso de la República, el presente Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se impulsa la eficiencia económica del componente por pérdidas que se reconoce al prestador en la distribución de energía eléctrica, con el fin de reducir el precio de la tarifa del servicio para el consumidor final y hacerla más equitativa y solidaria en todas las regiones del país.”*

Atentamente,

  
**DAVID BARGUIL ASSÍS**  
Senador de la República

  
**NICOLAS BARGUIL CUBILLOS**  
Presidente  
Cámara de Representantes

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307  
DAVID BARGUIL ASSÍS – Senador de la República  
David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2026

*“Por medio de la cual se impulsa la eficiencia económica del componente por pérdidas que se reconoce al prestador en la distribución de energía eléctrica, con el fin de reducir el precio de la tarifa del servicio para el consumidor final y hacerla más equitativa y solidaria en todas las regiones del país.”*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto impulsar la eficiencia económica del componente de pérdidas otorgado al prestador del servicio dentro del Sistema Interconectado Nacional – SIN-; propender por la equidad tarifaria entre todos los usuarios del SIN, y materializar el principio de solidaridad que debe orientar el régimen tarifario de los servicios públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 367 de la Constitución Política.

**Artículo 2º.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, actualizará e implementará la metodología de remuneración, de tal modo que reconozca a favor de todos los prestadores a nivel nacional el componente de pérdidas sin que esta remuneración pueda exceder una (1) vez el promedio nacional de la última vigencia anual previa a cada facturación.

**Parágrafo.** La ecuación para el cálculo del promedio nacional de las pérdidas y la remuneración por pérdidas será individual para cada comercializadora, y el cálculo del promedio nacional que se usará para cada comercializador, excluirá en cada caso los resultados del mercado propio del comercializador de que se trate.

**Artículo 3º.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, establecerá el mecanismo y condiciones

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307  
DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República  
David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

para calcular y asignar remuneración a favor de los prestadores del servicio de energía de acuerdo al umbral establecido en el artículo anterior, de tal forma que se cumpla lo previsto en esta ley.

**Artículo 4º.** *Vigencia y derogatorias.* La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**DAVID BARGUIL ASSÍS**  
Senador de la República

  
**NICOLAS BARGUIL CUBILLOS**  
Presidente  
Cámara de Representantes

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307  
DAVID BARGUIL ASSÍS – Senador de la República  
David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **PROYECTO DE LEY N.\_\_\_\_ DE 2026**

***“Por medio de la cual se impulsa la eficiencia económica del componente por pérdidas que se reconoce al prestador en la distribución de energía eléctrica, con el fin de reducir el precio de la tarifa del servicio para el consumidor final y hacerla más equitativa y solidaria en todas las regiones del país.”***

El contenido temático se presenta de la siguiente manera:

- I. Objeto del Proyecto de Ley
- II. Justificación socioeconómica y problemática a resolver
- III. Impacto fiscal
- IV. Conflictos de interés
- V. Referencias

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente ley tiene por objeto impulsar la eficiencia económica del componente de pérdidas otorgado al prestador del servicio dentro del Sistema Interconectado Nacional – SIN; propender por la equidad tarifaria entre todos los usuarios del SIN, y materializar el principio de solidaridad que debe orientar el régimen tarifario de los servicios públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 367 de la Constitución Política.

#### **II. JUSTIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y PROBLEMÁTICA A RESOLVER**

El espíritu de esta normatividad se origina en la búsqueda por comprender el funcionamiento del modelo de incentivos que existe en el sector energético, particularmente de aquellos que van dirigidos a los agentes que prestan el servicio público de energía eléctrica. Lo anterior con el ánimo de propender por la eficiencia económica de estos incentivos, corregir las fallas de mercado que pudieran evitarse y optimizar el uso de los recursos públicos en procura de generar un mayor grado de equidad entre los usuarios a nivel nacional aplicando el principio de solidaridad.

Con esto, se busca trabajar en soluciones no tradicionales pero sí efectivas desde el legislativo que permitan controlar y reducir el alza de las tarifas de energía que sufren los colombianos

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur**

**Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307**

**DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República**

**David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com**



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

de a pie. Esto quiere decir que se persigue aplicar estrategias distintas a las medidas tradicionales, alejándonos de la sobre-regulación del mercado, o la subvención a las tarifas a través de nuevos subsidios al consumo, las cuales no contribuyen a la eficiencia de la inversión pública y mucho menos a la autosuficiencia del modelo económico del sistema, por estar sometido a un flujo constante de transferencias de dinero desde el presupuesto nacional.

En esta tarea, dentro de los múltiples incentivos existentes tales como los dirigidos a la calidad del servicio, por indicadores de duración o frecuencia de interrupciones SAIDI y SAIFI, entre otros, llamó la atención un caso en particular de incentivos que son otorgados por parte del Estado a los agentes encargados de la distribución de energía, llámeseles empresas de servicios públicos, quienes son los encargados de llevar la electricidad hasta el consumidor final. Se trata del incentivo por pérdidas.

En este caso, los incentivos se diseñaron para compensar o retribuir las pérdidas que estos agentes sufren, por ejemplo por motivos técnicos (entiéndase en términos simples aquellas pérdidas causadas por el flujo físico del fluido eléctrico, por el estado o la obsolescencia de la infraestructura física y redes eléctricas, por ejemplo) o por motivos no técnicos (como las pérdidas por fraudes, defraudación de fluidos, etc.) y que van en detrimento de ejercicio empresarial y la sostenibilidad en la prestación eficiente del servicio para todos los usuarios.

A partir del artículo 45 de la ley 143 de 1994, se ha desarrollado un marco legal de incentivos dirigidos a fomentar la inversión en infraestructura, en la modernización de redes e instalaciones en general, y la adopción de planes de reducción de pérdidas en corto, mediano y largo plazo, etc.

Acerca de este marco legal que, en materia de reducción de pérdidas también está integrado por el decreto 387 de 2007, y sendas resoluciones de la CREG, dentro de las que se puede destacar la resolución CREG 015 de 2018, “por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional”, se puede afirmar inicialmente que dicho marco está orientado en suma a un objetivo muy sencillo: otorgar incentivos para que el prestador del servicio (condición) mejore sus niveles de pérdidas y así obtener el reconocimiento del componente de pérdidas.

En este orden de ideas, evaluar la eficiencia de un incentivo que se ve reflejado en recursos económicos trasladados a la empresa, puede verse desde dos caras de una misma moneda, por una parte, según la CEPAL (2019) una política de incentivos se entenderá efectiva desde una perspectiva de costo-beneficio, si los beneficios que representa, tanto sociales como ambientales o económicos son superiores al costo que le genera al Estado.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur**

**Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307**

**DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República**

**David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com**



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

Por otra parte, desde una óptica más finalista y sencilla, un incentivo será eficiente si genera la conducta esperada en el agente al cual se dirige. De manera que, si la conducta esperada en el caso concreto es una inversión del agente en medios físicos o en planes y estrategias que reduzcan paulatinamente las pérdidas, el incentivo debe estar generando este resultado o; de lo contrario, se debe entender que ha fracasado parcial o totalmente en su diseño.

Ahora bien, si bien es cierto que, de acuerdo con la resolución CREG 015 de 2018 el cálculo que se hace para determinar las pérdidas a ser reconocidas en favor de una empresa de distribución del servicio de energía se encuentra en función, mayormente, del nivel de inversión proyectado o ejecutado año por año. Como veremos a continuación, en la actualidad estamos evidenciando que, la existencia de regímenes legales de transición en unos casos o, el incorrecto diseño normativo del incentivo en otros, desencadenan un incentivo eventualmente perverso a mantener un balance de pérdidas que garantice el acceso al incentivo sin que necesariamente la inversión tenga verdadera vocación de alcanzar el objetivo plasmado.

Lo más sensible del asunto es que, estos costos se terminan asumiendo con recursos públicos, que son los recaudados vía tarifa y pagados por todos y cada uno de los usuarios del sistema. De allí que la variación en los índices de pérdidas que son posteriormente reconocidas vía tarifa, termina afectando al alza el valor de la factura de millones de usuarios de la red tanto residencial como comercial e industrial.

Por otra parte, desde una perspectiva regional, también resultan altamente sensibles las brechas existentes entre unas regiones y otras:

Por ejemplo, entre los años 2022 y 2023 la región caribe, conformada por los dos mercados de Caribe Mar y Caribe Sol, donde las comercializadoras son Air-e y Afinia, los consumidores finales asumieron en su factura un componente de pérdidas promedio del 28% (29% y 27%) del costo total del kilovatio hora de energía, mientras que en los municipios y ciudades de influencia de EPM solo para tomar una muestra, el porcentaje apenas llegaba al 2%.

Aunque en los últimos trimestres del año 2025 (Superservicios, 2026) según el boletín tarifario publicado por la Superintendencia de SS.PP., el peso del componente de pérdidas ha tenido un descenso ubicándose en cifras mucho más bajas de las vistas en 2023; esta situación no parece estar del todo controlada y cualquier variación o fluctuación en el corto y mediano plazo en los factores determinantes del componente incluida la falta de inversiones o una mayor obsolescencia de las redes, entre muchos otros factores como los que se destacan a continuación, podría disparar nuevamente el costo de las pérdidas dentro del costo

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur**

**Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307**

**DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República**

**David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com**



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

unitario de la energía pagada por los usuarios tal como ocurrió con Afinia en menor medida o con DISPAC del Chocó en más del 136% entre el tercero y el cuarto trimestre de 2025. Además, siguen permaneciendo notorias las brechas entre una región y otra, en detrimento de los principios de equidad y solidaridad.

Tal y como se puede ver en la siguiente tabla, mientras que las pérdidas en promedio nacional apenas exceden el 7% como componente del costo unitario del kWh, mercados como Caribe Sol (Air-e) Caribe Mar (Afinia) o DISPAC (Chocó) se ubican en el 9,4%, 11,7% y el 15,9%, lo que representa que las pérdidas como componente representan en estos mercados un 22%, 51% y 106% de sobreprecio de las pérdidas dentro de la facturación regional respectivamente, frente al promedio nacional.

Tabla de elaboración propia con base en los datos del Boletín tarifario de la SSPD del cuarto trimestre de 2025 (junio 2026).

| Comercializador | CU 4T 2025 (\$/kWh) | Pérdidas (PR) 4T 2025 (\$/kWh) | % que representa PR sobre el CU | Resto de componentes (G+T+D+C+R) (\$/kWh) |
|-----------------|---------------------|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------|
| AIRE            | 855,78              | 80,37                          | 9,4%                            | 775,41                                    |
| CARIBEMAR       | 906,38              | 106,29                         | 11,7%                           | 800,09                                    |
| CEDENAR         | 959,89              | 61,58                          | 6,4%                            | 898,31                                    |
| CELSIA COLOMBIA | 788,91              | 58,79                          | 7,5%                            | 730,12                                    |
| CENS            | 899,00              | 64,83                          | 7,2%                            | 834,17                                    |
| CEO             | 923,81              | 72,94                          | 7,9%                            | 850,87                                    |
| CETSA           | 725,03              | 52,39                          | 7,2%                            | 672,64                                    |
| CHEC            | 890,05              | 59,49                          | 6,7%                            | 830,56                                    |
| DISPAC          | 891,25              | 142,02                         | 15,9%                           | 749,23                                    |
| EBSA            | 892,32              | 65,75                          | 7,4%                            | 826,57                                    |
| EDEQ            | 948,46              | 59,35                          | 6,3%                            | 889,11                                    |
| EEP             | 802,21              | 65,10                          | 8,1%                            | 737,11                                    |
| ELECTROCAQUETÁ  | 950,27              | 72,73                          | 7,7%                            | 877,54                                    |
| ELECTROHUILA    | 1.053,11            | 80,52                          | 7,6%                            | 972,59                                    |
| EMCALI          | 755,13              | 51,79                          | 6,9%                            | 703,34                                    |
| EMSA            | 903,26              | 59,24                          | 6,6%                            | 844,02                                    |
| ENEL COLOMBIA   | 800,84              | 59,64                          | 7,4%                            | 741,20                                    |
| ENELAR          | 1.055,82            | 49,99                          | 4,7%                            | 1.005,83                                  |
| ENERCA          | 875,44              | 66,07                          | 7,5%                            | 809,37                                    |
| ENERGUAVIARE    | 851,01              | 50,26                          | 5,9%                            | 800,75                                    |
| EPM             | 814,44              | 57,58                          | 7,1%                            | 756,86                                    |
| ESSA            | 886,54              | 66,99                          | 7,6%                            | 819,55                                    |
| RUITOQUE        | 877,58              | 60,01                          | 6,8%                            | 817,57                                    |
| <b>PROMEDIO</b> | <b>882,89</b>       | <b>67,99</b>                   | <b>7,7%</b>                     | <b>814,90</b>                             |

Dentro del análisis realizado por la Superintendencia de Servicios Públicos en el Boletín Tarifario del 4to trimestre de 2025, cabe destacar algunos hallazgos técnicos:

El Salto Crítico de DISPAC (Chocó): Se identifica el movimiento más drástico de todo el boletín. El componente de pérdidas para DISPAC pasó de 60,04 \$/kWh (tercer trimestre) a 142,02 \$/kWh (cuatro trimestre), un incremento del 136,54%. Técnicamente, un salto de esta magnitud sugiere una reconfiguración masiva en el reconocimiento de pérdidas por parte de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur

Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307

DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República

David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

la CREG o una disparidad crítica en el balance de energía del mercado del Chocó para el cierre de año.

CARIBEMAR: aumentó un +4,39%, situándose en 106,29 \$/kWh, consolidándose como uno de los mercados con el costo de pérdidas más oneroso del país.

AIR-E: Registró una reducción muy positiva del -14,41%, bajando a 80,37 \$/kWh. Esto indica una mejora en la gestión operativa o un alivio en los costos de generación que impactan la valoración de la pérdida.

Estos hallazgos técnicos, en unos casos muy negativos, en otros, negativos y en otros positivos demuestran la gran elasticidad e inestabilidad del comportamiento del componente de pérdidas visto de una región a otra y entre un trimestre y otro, además de su alta sensibilidad a externalidades o internalidades de la gestión regulatoria de la misma CREG entre otros factores muy variados que explican la alta susceptibilidad del componente.

Es precisamente la existencia de este tipo de brechas regionales y la impredecibilidad del componente de pérdidas, que riñen contra el principio de equidad y especialmente el de solidaridad, lo que inspira en buena medida la necesidad perseguida en este proyecto de ley de corregir el desbalance y garantizar que todos los usuarios del sistema interconectado, sean estos de la costa caribe o de la región andina, el Valle del Cauca, Antioquia, etc., se apoyen mutuamente en reducir las brechas regionales y permitan un marco tarifario más equitativo donde todos los usuarios compartan proporcionalmente y de manera justa los costos o pérdidas del sistema, y no se recargue exclusivamente en contra de una sola región la carga de sobrellevar la mayoría de las pérdidas por cuenta de un abandono histórico, un estado ineficiente de buena parte las redes y la falta de un plan más robusto de inversiones en el mejoramiento de la infraestructura disponible para la prestación del servicio, causas por las cuales no se puede culpar a ningún usuario.

Al respecto de lo dicho hasta aquí, la Resolución CREG 010 de 2020, ha reiterado que “las normas para el reconocimiento de pérdidas se basan en metodologías de incentivos que buscan que el prestador del servicio mejore sus niveles de pérdidas de tal manera que, si sus índices reales son inferiores a los de eficiencia, dicho agente pueda obtener una mayor remuneración que la prevista”

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur**

**Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307**

**DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República**

**David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com**



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 143 de 1994 establece que los costos de distribución tendrán en cuenta niveles de pérdidas de energía y potencia característicos de empresas eficientes comparables; a su vez el artículo 3o del Decreto 387 de 2007 determina que la regulación creará los mecanismos para incentivar la implantación de planes de reducción de pérdidas de energía eléctrica de corto, mediano y largo plazo para llegar a niveles eficientes en cada mercado de comercialización.

En este contexto normativo previo, sumado a la metodología existente en la actualidad, resulta sumamente necesario adelantar acciones para mejorar la calidad de vida y combatir la presión inflacionaria jalonada en buena parte por los servicios públicos domiciliarios. Nótese en las cifras más recientes de la inflación interanual para junio de 2026, la cual superó el 6.14% siendo principalmente impulsada por los sectores de alojamiento, agua, electricidad, gas, y alimentos y bebidas no alcohólicas.

Considerando las brechas regionales, la variabilidad del componente de pérdidas y las presiones inflacionarias, desde un punto de vista filosófico y un enfoque de justicia social, no resulta coherente ni plausible la presencia de un componente de pérdidas en la factura de energía, que reconoce un pago al comercializador a costa no del Estado sino del consumidor, representándole la asunción de un costo por la ineficiencia de las redes o por el fraude o robo de energía perpetrado por unos pocos, todo lo cual está fuera del control y la responsabilidad de la enorme mayoría de usuarios.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que, en aras de conservar la operación del sistema y la viabilidad financiera de algunos mercados como ocurrió con la costa atlántica, se ha aceptado el reconocimiento y pago de estas pérdidas en favor de las comercializadoras vía factura, eso sí a cambio de inversiones y acciones para reducir las pérdidas técnicas y no técnicas. Sin embargo, hoy en día se reconoce este pago, que es asumido por los usuarios, sin aplicar principios de equidad y solidaridad entre todo el país. Se habla de un sistema interconectado a nivel nacional, pero a la hora de repartir cuentas, deja de importar que la interconexión va de un extremo del país hasta el otro y a cada región se le da un tratamiento aislado.

### **III. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley establece cambios en la distribución de un mismo componente de pérdidas dentro del costo de la energía comercializada en Colombia, no se trata de disminuir o aumentar el monto total agregado del componente, sino de redistribuirlo en función de un promedio nacional y de acuerdo a una metodología definida para este fin.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur**

**Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307**

**DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República**

**David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com**



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

En consecuencia, las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley no generan obligaciones que impliquen apropiaciones adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación ni la creación de nuevas entidades, estructuras administrativas o plantas de personal. Por tanto, no se advierte un impacto fiscal directo que comprometa la sostenibilidad de las finanzas públicas en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

#### **IV. CONFLICTOS DE INTERÉS.**

De acuerdo con el contenido del proyecto, el cual se encuentra expuesto en detalle anteriormente, se puede colegir que la totalidad del articulado, el objeto perseguido por este y los efectos que habrá de generar cuando se convierta en ley de la República, determinan a la presente iniciativa como una ley de efectos y beneficios generales, sin ventaja particular alguna, ni provecho directo, ni actual. Al estar orientada principalmente a corregir asuntos de equidad y solidaridad, no representa para ningún congresista ni sus parientes dentro de los grados de parentesco definidos en la ley conflicto de interés que deba ser declarado.

Es así que, en los términos del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, debe concluirse entonces que los beneficios del proyecto de ley son de efecto general, no son actuales ni directos al momento de la votación y no plantean un privilegio o ganancia que no vaya a gozar el resto de ciudadanos. Por lo anterior, ningún impedimento resultaría procedente bajo lo antes expuesto. No obstante, esto no significa que si algún congresista considera que por su actividad económica privada, familiar o fuentes de financiación de campaña, pudiera existir algún beneficio concreto, no pueda presentar su manifestación de impedimento en el curso de los debates.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur

Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307

DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República

David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

## V. REFERENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2025). Boletín tarifario de energía eléctrica – Segundo trimestre de 2025. Dirección Técnica de Gestión de Energía. <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Boletin-tarifario-de-energia-II-trimestre-de-2025.pdf>

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2025). Boletín tarifario de energía eléctrica – Tercer trimestre de 2025. Dirección Técnica de Gestión de Energía. <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Boletin-tarifario-de-energia-III-trimestre-de-2025.pdf>

Ministerio de Minas y Energía. (2024). Las tarifas de energía eléctrica empiezan una tendencia a la baja [Comunicado de prensa]. <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/las-tarifas-de-energ%C3%ADa-el%C3%A9ctrica-empiezan-una-tendencia-a-la-baja/>

Romero-López, D. J., & Vargas-Rojas, A. (2010). Modelo de incentivos para la reducción de pérdidas de energía eléctrica en Colombia. Revista de la Maestría en Derecho Económico, 6(6), 221–257. [http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C\\_Juridicas/pub\\_rev/revista6\\_2/6.denice\\_romero\\_2.pdf](http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/revista6_2/6.denice_romero_2.pdf)

Candia Herrera, D. C., & Sánchez Mojica, K. Y. (2024). Análisis ingenieril del control de pérdidas no técnicas en la distribución de energía eléctrica en Colombia. Investigaciones Iberoamericana, Universidad Iberoamericana. <https://doi.org/10.33881/IBR0054>

La República. (2024, 12 de marzo). Choque de cifras entre los generadores y comercializadores por las tarifas de energía. La República. <https://www.larepublica.co/economia/choque-de-cifras-de-las-tarifas-de-energia-entre-los-generadores-y-comercializadores-3817496>

Portafolio. (2023, 27 de marzo). Energía eléctrica en Colombia: el tercer intento del Gobierno para atajar los precios. Portafolio. <https://www.portafolio.co/economia/energia-electrica-en-colombia-el-tercer-intento-del-gobierno-para-atajar-los-precios-580509>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307  
DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República  
David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com



*David Barguil Assís*  
*Senador de la República*

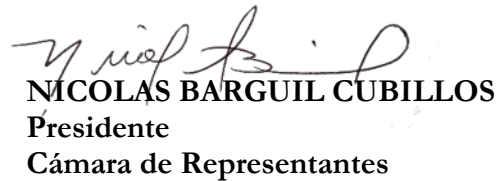
Portafolio. (2025, 11 de marzo). Así han crecido las tarifas de energía en los últimos años en Colombia. Portafolio. <https://www.portafolio.co/energia/asi-han-crecido-las-tarifas-de-energia-en-los-ultimos-anos-en-colombia-625485>

En los anteriores términos, quedan expuestos el objeto y motivación de la presente iniciativa, la cual dejo en manos del Congreso de la República con la firme convicción y esperanza de que se convierta en ley de la República luego de surtir su legítimo trámite democrático y constitucional.

Atentamente,



**DAVID BARGUIL ASSÍS**  
Senador de la República



**NICOLAS BARGUIL CUBILLOS**  
Presidente  
Cámara de Representantes

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195 – 3823310 - 3823307  
DAVID BARGUIL ASSÍS – Senador de la República  
David.barguil@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com